



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°013/2011.
Santísima Trinidad, 07 de enero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 005/10 realizado por el Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Esponja vegetal seca (*Luffa cylindrica*) procedente de Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Esponja vegetal seca (*Luffa cylindrica*) procedente de Paraguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales). Se establecen los



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, en el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) Es indispensable que el envío esté acompañado por el Certificado Fitosanitario de Exportación Oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Paraguay.
- d) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso, formalmente etiquetados e identificados.
- e) El envío deberá venir libre de material orgánico como tierra, restos de hojas, ramas, cascara, semillas de distinta especie u otros que podrían ser portadoras de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección en el punto de ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.
- g) De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes, caso contrario se liberará el envío.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:

"SIN DECLARACION ADICIONAL"

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de esponja vegetal (*Luffa cylindrica*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Alexander Salvatierra Martín
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.
SENASAG MDRYT

Dr. Amadeo R. Amorín Benítez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Dr. A. Amorín
UNSV/ Ing. P. Zavaleta
UNAJ/ Dr. A. Salvatierra a.i.
Teddy Roy Arias